

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LVII PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA VIERNES 3 DE JULIO DE 1970 N.º 15.639

CONTENIDO

DECRETO DE GABINETE
Decreto de Gabinete N.º 196 de 24 de junio de 1970, por el cual se establecen los requisitos para obtener la idoneidad y libre ejercicio de la medicina y otras profesiones afines.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto N.º 140 de 26 de junio de 1970, por el cual se aprueba una inversión.
Contrato N.º 34 de 3 de diciembre de 1969, celebrado entre la Nación y el señor Osvaldo Carque Jr. en representación de Camaró, S. A.
Contrato N.º 36 de 4 de diciembre de 1969, celebrado entre la Nación y el señor Eduardo B. De Bello P. en representación de Suelo Técnica, S. A.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Administración de Recursos Minerales
Resolución N.º 13 de 27 de enero de 1970, por la cual se concede una prórroga.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

ESTABLECENSE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA IDONEIDAD Y LIBRE EJERCICIO DE LA MEDICINA Y OTRAS PROFESIONES AFINES.

DECRETO DE GABINETE NUMERO 196
(DE 24 DE JUNIO DE 1970)
Por el cual se establecen los requisitos para obtener la idoneidad y libre ejercicio de la medicina y otras profesiones afines.

La Junta Provisional de Gobierno
DECRETA:

Artículo Primero: Sólo podrán obtener la idoneidad y el libre ejercicio de la profesión los médicos que llenen los siguientes requisitos:

- 1.—Ser panameño;
- 2.—Haber obtenido el título de médico expedido por una universidad nacional o extranjera, reconocida por el respectivo país;
- 3.—Haber cumplido y aprobado el primer año de internado rotatorio en cualquiera de las siguientes instituciones: Hospital Santo Tomás, Hospital Manuel Amador Guerrero de Colón, Hospital de la Caja de Seguro Social, y Hospital José Domingo de Obaldía y cualesquiera otra que el Ministerio de Salud le asigne funciones de docencia con esta finalidad.

Cuando el graduado haya hecho el internado rotatorio en otro país, en el que sea necesario este requisito para el libre ejercicio de la profesión, le será reconocido como tal en nuestro país.

- 4.—Haber cumplido y aprobado el segundo año de internado en el interior de la República.

Artículo Transitorio: El presente Decreto de Gabinete será aplicable a aquellos profesionales ya graduados, pero que aún no han hecho la solicitud para que se les conceda la idoneidad y libre ejercicio de la profesión, y a los casos de aquellos

que estén pendientes de resolver sus solicitudes.
Artículo Segundo: El presente Decreto de Gabinete deroga las disposiciones legales que le sean contrarias.

Artículo Tercero: El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de junio de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia.

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones
Exteriores, Encargado,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura
y Ganadería.

Ing. CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio
e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social.
Encargado,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia
Encargado.

JULIO E. HARRIS

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE UNA INVERSION

DECRETO NUMERO 140
(DE 26 DE JUNIO DE 1970)

Por el cual se aprueba una inversión que efectuará el Banco Nacional de Panamá.

La Junta Provisional de Gobierno,
CONSIDERANDO:

Que el Banco Nacional de Panamá es dueño de la finca No. 27.838, inscrita al folio 532 del

Tomo 676, Sección de la Propiedad del Registro Público, la cual consiste en terreno ubicado en la Avenida Balboa de esta ciudad;

Que el Banco Nacional de Panamá, se propone construir en dicha finca un edificio el cual albergará, en parte, la Casa Matriz y varias Dependencias de esa Institución;

Que parte de dicho edificio se dará en arrendamiento a otras Instituciones del Estado y a empresas particulares, si esto último fuese necesario, y el canon de arrendamiento será el usual en esta área;

Que la construcción del edificio y en especial el arrendamiento de parte de él, constituye una inversión;

Que de acuerdo con el literal t) del Artículo 36 de la Ley 11 de 7 de Febrero de 1956, adicionado por el Decreto de Gabinete Número 20 de 28 de Enero de 1970, esta operación necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro; y

Que dicha inversión es necesaria para el buen funcionamiento y conveniente para los intereses del Banco Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo Primero: Apruébese la inversión que efectuará el Banco Nacional de Panamá, la cual consiste en la construcción de un edificio que albergará, en parte, la Casa Matriz de dicha Institución y el resto se dará en arrendamiento.

Artículo Segundo: El costo de la inversión será hasta por la suma de B/3,000.000.00 (Tres Millones de Balboas).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

Lcdo. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Hacienda
y Tesoro.

JOSE A. DE LA OSSA

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 34

Contrato para la prestación de servicio para la inspección de la obra de construcción de la calle enlace, entre la Calle Harry Eno y el Camino Real de Bethania.

Entre los suscritos a saber, César A. Luzcando, Director Ejecutivo del Departamento de Valorización en nombre y representación de la Nación por una parte y Osvaldo Cardozo Jr., con cédula de identidad personal No. 8-65-492 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto Sobre la Renta Número 2697, en nombre y representación de Canarco, S. A., quien en lo sucesivo se denominará El Consultor, por la otra se ha convenido lo siguiente:

Primera: El Consultor se compromete a llevar a cabo la inspección de construcción de la Calle enlace entre la Calle Harry Eno y el Camino Real de Bethania, en la ciudad de Panamá, Distrito y Provincia del mismo nombre, República de Panamá.

Segunda: El Consultor se compromete a proporcionar personal residente de Inspectores competentes en suficiente número y bajo su dirección y responsabilidad, para inspeccionar adecuadamente la ejecución del contrato de construcción a satisfacción de y en representación de la Nación y que estén al frente de la obra, las ocho (8) horas de trabajo diarias. Un Ingeniero Inspector residente, estará disponible en todo momento durante la construcción del proyecto.

El Consultor inspeccionará todo el trabajo requerido por el Contrato de construcción y certificará el trabajo ejecutado, lo mismo que su aceptación ante la Nación, para los pagos parciales a que haya lugar bajo los términos del Contrato de Construcción y para el pago final de la obra.

El Consultor hará sus recomendaciones en relación con cualquier aclaración, cambio, modificación o extensión de tiempo en el contrato, al igual que sobre los planos, especificaciones y condiciones en el contrato de construcción, que pueda ser necesario para obtener la finalidad deseada.

Tercera: El Consultor se compromete a suministrar los servicios de inspección, descritos en la cláusula anterior, durante todo el período de construcción del proyecto.

Cuarta: La Nación pagará al Consultor, una suma igual al cinco (5%) por ciento del costo del proyecto, por razón de inspección de los trabajos de construcción del mismo.

Se reconoce que el costo de los trabajos de construcción del proyecto es el que resulte efectivamente al finalizar la obra, incluyendo los cambios inevitables en trabajos de esta naturaleza.

Los pagos parciales por inspección del proyecto, se harán en la siguiente forma:

1.—Pagos mensuales iguales al cinco (5%) por ciento del valor del trabajo ejecutado por el contratista del proyecto, de acuerdo con las cuentas presentadas por éste, revisadas y certificadas por El Consultor.

2.—El pago final igual a la diferencia entre el cinco (5%) por ciento del costo real del trabajo de construcción y las sumas pagadas al Consultor, de acuerdo con el Acápite 1º anterior. Este pago deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación, por parte del Consultor, del informe final de inspección del proyecto.

Quinta: El Consultor se compromete a prestar sus servicios para la inspección de este proyecto, durante un lapso igual y correspondiente al propuesto por el Contratista del proyecto, tal como aparezca en el Contrato de construcción. En caso de extensiones de tiempo, no justificadas por extras, La Nación pagará al Conductor por cada día calendario adicional de inspección, una suma igual a la multa que se cobrará al Contratista de la construcción, según lo establecido en las Especificaciones. No se considerará para los efectos de esta cláusula, el lapso de tiempo

ta (30) días siguientes a la entrega del proyecto, durante el cual el Conductor ha de preparar el informe de inspección final correspondiente al proyecto, sin costo alguno a la Nación.

Sexta: Los costos, valores y pagos a que se refiere la Cláusula Cuarta, se refiere a costos, valores y pagos en efectivo.

Séptima: El Consultor proveerá a la Nación un bono de cumplimiento para garantizar el trabajo, objeto de este Contrato, expedido por una Compañía de Seguros o Bancaria Panameña, aceptable a la Nación, por la suma de Ochocientos Balboas (B.800.00).

Octava: Este Contrato podrá ser extendido, prolongado o modificado de mutuo acuerdo y por escrito entre la Nación y el Consultor.

Cualquiera extensión, prolongación o modificación del contrato debe ser negociada y convenida por lo menos treinta (30) días antes de la fecha en la cual tal extensión, prolongación o modificación entraría en vigor.

Novena: En el caso de controversia que no pueda ser resuelta entre las partes, la Nación y el Consultor convienen en someterlas a las disposiciones que establecen la Constitución y las Leyes de la República de Panamá.

Décima: Serán causales de resolución administrativas del presente contrato, además de los casos de fuerza mayor y caso fortuito expresamente consignados en la Cláusula 11 de este contrato, las señaladas por la ley en el artículo 68 del Código Fiscal.

Décimaprimerá: Para los efectos de la cláusula anterior, se considerará como Fuerza Mayor, cualquier situación producida por hechos del hombre, a los cuales no sea posible resistir, tales como actos ejercidos por Funcionarios Públicos, apresamientos de enemigos, huelgas, embargo de bienes, etc.

Se considerará Caso Fortuito para los efectos de la cláusula anterior, aquellos acontecimientos no previstos, fuera del control y que no provengan de falta o negligencia atribuible al Consultor, tales como guerra, incendios, diluvios, epidemias, restricciones de cuarentena y tiempo atmosférico excepcionalmente severo.

Décimasegunda: Durante la ocurrencia de cualquiera de los hechos previstos en la cláusula anterior que impida al Consultor cumplir con el trabajo requerido bajo este contrato, el Consultor continuará siendo reembolsado por sus cuotas incluyendo salarios y otras asignaciones durante el tiempo que estuviesen disponibles a consecuencia de la Fuerza Mayor, pero siempre y cuando que el Consultor reduzca al mínimo tales costo hasta donde sea posible.

Si el Consultor queda totalmente impedido de dar cumplimiento al Contrato por un periodo en exceso de treinta (30) días consecutivos, debido a una Fuerza Mayor, la Nación podrá dar por terminado este Contrato, dándole al Consultor aviso escrito de treinta días, y si el periodo de Fuerza Mayor excede de noventa (90) días consecutivos, el Consultor podrá dar por terminado este Contrato dándole a la Nación, aviso escrito de treinta (30) días.

En caso de que este sea así terminado el Consultor será pagado por todo costo directo e indirecto, debidamente comprobados, hasta la fecha

de terminación. La falta de convenir en un ajuste equitativo, se considerará como una disputa dentro del significado de la Cláusula Novena. El pago total bajo Fuerza Mayor no excederá el valor total de este Contrato.

Las fechas para entregar el trabajo estipulado en este Contrato, serán extendida por el número de días en que el Consultor sea impedido de dar cumplimiento al trabajo contractual por razón de Fuerza Mayor, siempre y cuando el Consultor notifique prontamente a la Nación, por escrito, la ocurrencia de una Fuerza Mayor y la naturaleza de la misma y la extensión de ésta y pida a la Nación conceder una extensión apropiada a la fecha de terminación.

Décimatercera: La Nación o el Consultor podrán con treinta (30) días de aviso por escrito, en cualquier tiempo dar por terminado este contrato por causa determinada, estipulando las bases para tal terminación, a menos que estas bases sean removidas dentro de este periodo. En adición, la Nación podrá en cualquier tiempo dar por terminado este contrato por su conveniencia, dándole al Consultor aviso escrito de treinta (30) días. Al expedir el aviso de terminación por la Nación, el Consultor, a menos que el aviso indique lo contrario, descontinuarán todo trabajo y la colocación de pedidos para artículos y darán por terminados todos los contratos laborales existentes, como también órdenes y sub-contratos.

Si el contrato es terminado por conveniencia, el Contratista será compensado como si el contrato hubiera sido terminado por Fuerza Mayor.

Si el contrato es terminado por otra causa, la parte que lo termina tendrá derecho a daños, si lo hubieran.

El pago total por terminación no podrá exceder la suma total del Contrato.

Décimacuarta: Al completar los servicios consultivos y al recibir el Consultor el pago final, el Consultor y la Nación ejecutarán una renuncia relevando el uso al otro de toda obligación de cualquiera naturaleza, deudas, reclamos y demandas provenientes de o por virtud de este Contrato.

Décimaquinta: Este Contrato será gobernado por y sujeto a las leyes de la República.

Décimasexta: Este Contrato se extiende con vista a la autorización concedida por la Junta de Valorización, en su sesión del día seis (6) de Agosto de 1969, y requiere para su completa validez el refrendo del Contralor General de la República.

Décimaséptima: El Consultor, en su propio nombre y en el de la entidad que representa se compromete a responder por el cumplimiento de las obligaciones que contrae por virtud de este Contrato.

Décimaoctava: Los gastos que originen de este Contrato se pagarán del cobro de las Contribuciones de Mejoras por Valorización y otros aportes que se depositen en la cuenta, Tesoro Nacional - Cuenta Especial de Valorización.

Décima novena: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de Ochenta Centésimos (B.0.80), de conformidad con el Inciso 1o. Ordinal 2o. del Artículo 967 del Código Fiscal.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección - Teléfono 22-2612**

OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 60
(Releño de Barraza)
Teléfono: 22-3271

TALLERES: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 60
(Releño de Barraza)
Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección: Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Máxima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

México sueldo: B/. 9.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Para constancia, se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

La Nación,

Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA

Director Ejecutivo del Depto.
de Valorización

César A. Luzcando.

El Consultor:

Por: Canarco, S. A.

Oswaldo Cardoze Jr.
Céd. No. 8-65-492

República de Panamá.—Contraloría General de
la República.—Panamá, tres de diciembre
de mil novecientos sesenta y nueve.

Refrendado:

Manuel B. Moreno,

Contralor General de la República.

CONTRATO NUMERO 36

Entre los suscritos a saber César A. Luzcando O., Director Ejecutivo del Departamento de Valorización, en nombre y representación de La Nación por una parte, y Eduardo B. De Bello P., con cédula de identidad personal No. 2-31-650, en nombre y representación de Suelo-Técnica, S. A., por otra parte, quien en lo adelante se llamará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

Primera: El Contratista se obliga formalmente a realizar los ensayos de materiales construcción y pruebas de suelos necesarios para el control de la construcción de la Vía Centro Deportivo.

Segunda: Es aceptado y expresamente convenido que el Contratista mantendrá permanentemente dos (2) funcionarios con todo el equipo necesario en la obra y que estos funcionarios estarán al servicio de la inspección y harán el mínimo de pruebas que se consideren necesarias, más todas aquellas que solicite la inspección además de los servicios de asesoría que requiera la inspección de parte del Ingeniero especialista en suelos.

Tercera: Los resultados de todas las pruebas serán enviados a Valorización diariamente, con copias a la inspección.

Cuarta: El tiempo de duración de este Contrato será concurrente con el de la obra anteriormente mencionada.

Quinta: La Nación reconoce y pagará al Contratista por la ejecución del trabajo, el 2% del total de la obra a ser ejecutada, que son Tres Mil Setecientos Ochenta y Cinco Balboas con Ochenta y Cinco Centésimos (B/3,785.85). La respectiva erogación se financiará del Fondo General de Valorización.

Sexta: El Contratista podrá solicitar pagos parciales por los trabajos realizados, presentando informe de los resultados de que habla la Cláusula Tercera, adjuntados a las cuentas, con la firma del Inspector.

Séptima: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume según los términos del presente Contrato, deberá presentar al momento de ser firmado el mismo, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) del valor del Contrato, la cual responde por la ejecución completa y satisfactorias de los trabajos, la que podrá constituirse en dinero efectivo, en cheques librados o certificados por bancos locales, o en títulos de créditos del Estado, o en pólizas de compañías de seguros, las que deben tener solvencia reconocida por la Contraloría General de la República.

Octava: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones de que es materia este Contrato.

Novena: Serán causales de resolución del presente Contrato, las que se expresan seguidamente:

- 1.—La muerte del Contratista, en los casos en que ésta debe producir la extinción del Contrato, conforme al Código Civil.
- 2.—La formación del Concurso de Acreedores al Contratista.
- 3.—El incumplimiento del Contrato.

Parágrafo: En caso de incumplimiento del Contrato por parte del Contratista, quedará a favor del Tesoro Nacional la fianza constituida.

Décima: Este Contrato se extiende con vista a la autorización concedida por la Junta de Valorización, en vista de que el Centro Experimental de la Universidad no cuenta con el personal suficiente y requiere para su completa validez, la aprobación del Director Ejecutivo del Departamento de Valorización, según los establece el Artículo Décimo, Acápito (d), del Decreto de Gabinete No. 15 de 22 de enero de 1969.

Décima Primera: Al original de este Contrato se le adhieren timbres fiscales por valor de Tres Balboas con Ochenta Centésimos (B/3.80), de conformidad con el Inciso 1º del Ordinal 2 del Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

La Nación,

El Ministro de Hacienda
y Tesoro.

JOSE A. DE LA OSSA.

Director Ejecutivo del Depto.
de Valorización

César A. Luzcando.

El Contratista,

Eduardo B. de Bello.
Céd. 2-31-650

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Refrendado:

Manuel B. Moreno
Contralor General de la República.

Ministerio de Comercio e Industrias

CONCEDESE UNA PRORROGA

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución Número 13.—Panamá, 27 de enero de 1970.—

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 151 de 10 de diciembre de 1969, dictada por el Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales se otorgó a la empresa PLARIS, S. A., un plazo de noventa (90) días contados a partir del 6 de octubre de 1969, para que la empresa cumpliera con los requisitos señalados en la Resolución No. 73 de 27 de mayo de 1969 y acordara los términos del contrato de concesión; y

Que mediante memorial recibido el 31 de diciembre de 1969, el Lic. Antonio A. de León, apoderado especial de la empresa, solicita prórroga del plazo fijado en la Resolución 151 de 10 de diciembre de 1969 a fin de poder acordar los términos del contrato de concesión minera,

RESUELVE:

Conceder la prórroga solicitada a nombre de PLARIS, S. A. y otorgarle un plazo de noventa (90) días contados a partir del 4 de enero de 1970, para que cumpla con lo estipulado en la Resolución No. 73 de 27 de mayo de 1969 y acuerde los términos del contrato de concesión minera.

Notifíquese y cúmplase.

El Director Ejecutivo,

Jorge L. Quirós Ponce.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 2

(De 4 de enero de 1969)

Por el cual se reforman los parágrafos a, b y c del Capítulo II, Artículo 2º del Acuerdo No. 7 de abril de 1962 y se sustituye el Artículo 11º del mismo acuerdo.

El Concejo Municipal del Distrito
en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º El metro cuadrado de terreno municipal en avenidas y calles de la población de Antón, donde

existan servicios de cloacas, agua y luz eléctrica se venderá a razón de 0.50.

El metro cuadrado de terreno municipal de avenidas y calles donde no exista servicio de cloacas, pero haya servicio de luz y de agua se venderá a razón de 0.35.

El metro cuadrado de terreno municipal en avenidas y calles sin servicio de cloacas, de luz, ni de agua se venderá a razón de veinte centésimos de balboa (0.20).

Artículo 2º Todo Ingeniero o Agrimensor legalmente autorizado por el Estado para ejercer su profesión en la República, podrá medir lotes y levantar los planos correspondientes en el Municipio de Antón, sin ninguna restricción y las autoridades están obligadas a reconocer estos planos.

El Concejo Municipal designará, cuando así lo crea conveniente un Ingeniero Municipal con carácter Ad-Honorem, nombramiento que recaerá en persona capacitada graduada de Ingeniero o Maestro de Obras con autorización legal para ejercer el cargo y de notoria buena reputación. Los honorarios que puede cobrar este funcionario a los particulares serán establecidos por el Concejo.

Parágrafo:—Todo nombramiento recaído o que recaiga en personas que no tienen los requisitos anteriores es nulo y así podrá ser demandado ante el Concejo Municipal por cualquier ciudadano para su resolución inmediata.

Dado en el Salón de Actos del Concejo Municipal de Antón a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente del Concejo,

H.C. LIONEL A. JAEN S.

La Secretaria,

Rosalía Aguilar

Alcaldía Municipal de Antón: Antón, siete (7) de enero de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

Aprobado:

El Alcalde,
Leandro A. Aguilera

La Secretaria,
Elizabeth Dominguez

ACUERDO NUMERO 5

(De 4 de enero de 1969)

Por la cual se crea un puesto, se hacen aumentos de sueldo y se toman otras medidas.

El Concejo Municipal del Distrito
en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Créase el cargo de portero de la Corregiduría de Río Hato con una asignación mensual de treinta balboas (B.30.00).

Artículo 2º A partir del mes de enero de 1969 el Alcalde del Distrito de Antón devengará un sueldo de B.230.00 mensuales únicamente, cantidad que se incluirá en Presupuesto correspondiente.

Artículo 3º Ajústese el sueldo del señor Tesorero Municipal a lo que establece el Artículo 51 de la Ley Octava de 1º de febrero de 1954, que establece un sueldo de B.200.00, a partir del mes de enero de 1969.

Artículo 4º Deróganse todas las disposiciones que sean contrarias al presente acuerdo.

Dado en el Salón de Actos del Concejo Municipal de Antón a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente del Concejo,

H.C. LIONEL A. JAEN S.

La Secretaria,

Rosalía Aguilar

Alcaldía Municipal de Antón: Antón, siete (7) de enero de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

Aprobado:

El Alcalde,
Leandro A. Aguilera

La Secretaria,
Elizabeth Dominguez

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de Doña Catalina María Arias de De la Guardia, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, dos de julio de mil novecientos setenta.

"....., el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria de Doña Catalina María Arias de De la Guardia o Catalina Arias de De la Guardia, de desde el día ocho (8) de mayo de mil novecientos sesenta y nueve (1969), fecha de su defunción.

/Segundo: Que su heredera única y universal, de acuerdo con el testamento, su hija Margarita de la Guardia Arias.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del C. Judicial en un periódico de la localidad. Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Téngase al Lic. Andrés Carles, como apoderado especial de la demandante, en los términos del mandato conferido.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Lao Santizo Pérez. (fdo.) Luis A. Barria. Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal hoy dos (2) de julio de mil novecientos setenta (1970).

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 351582
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Leticia Alvarez de Oses, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo Municipal.—Panamá, veintiséis de junio de mil novecientos setenta.

Vistos: ...el que suscribe, Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

1) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Leticia Alvarez de Oses, desde el día veinte (20) de septiembre de mil novecientos sesenta y tres (1963), fecha en que ocurrió su defunción; 2) Que es su heredero sin perjuicios de terceros, el señor Angel María Oses o José Angel Oses, en su calidad de cónyuge suéstitute; y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete Nº 113, de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio, de que habla el artículo 1601 del Código de Procedimiento, en un periódico de la localidad. Fíjese y publíquese el edicto correspondiente.

Notifíquese y cópiese. El Juez, (fdo.) Ricardo Villarreal A., (fdo.) Guillermo García. Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis de junio de mil novecientos setenta, y copia del mismo se entregaron al interesado para su legal publicación.

El Juez,

RICARDO VILLARREAL.

El Secretario,

Guillermo García.

L. 351519
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A: Juan Guillermo Morales, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia, en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Tenagra Valdés de Morales.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo dispuesto en los Artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy quince de junio de mil novecientos setenta.

El Juez,

ALFONSO ABREGO R.

El Secretario,

José Antonio Samaniego D.

L. 340377
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 106

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de la Sucesión Intestada de Laura María Rodríguez de Albadán propuesto por Drigelio Albadán Chacón, se ha expedido el siguiente auto de apertura, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice:

Juzgado Tercero del Circuito: Panamá, veintiuno de julio de mil novecientos setenta.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Laura María Rodríguez de Albadán, desde el día 20 de junio de 1970, fecha en que ocurrió la defunción; y Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, Drigelio Albadán Chacón, en su condición de cónyuge superviviente. Por tanto, se ordena que comparezcan a estar a derecho en juicio todas las personas que tengan un interés en el mismo; y que se fije en secretaria y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese. (fdo.) Juan Alvarado. (fdo.) Guillermo Morón A. El Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para que contados diez (10) días, a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten hacer valer sus derechos en juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 21 de junio de 1970.

El Juez,

JUAN ALVARADO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 253049
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de la finada Agatha Campbell, conocida también como Agatha Carmen Villalobos de Campbell, se ha dictado un auto de

declaratoria de herederos, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, veintiséis de junio de mil novecientos setenta.

Vistos: ...

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara: Primero: Que está abierta la Sucesión Intestada de la difunta Agatha Campbell conocida como Agatha Carmen Villalobos de Campbell, desde el 14 de febrero de 1967, fecha de su defunción, acaecida en Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Segundo: Que es su heredero sin perjuicio de terceros el señor George Campbell, en su condición de cónyuge superstitio; y

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en la presente Sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella; y

Segundo: Que se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, El Juez, (fdo.) José D. Ceballos.—El Secretario, (fdo.) Aristides Ayarza S."

En atención a lo que dispone el Art. 1601 del C. Judicial reformado por el Decreto de Gabinete Nº 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve (29) de junio de mil novecientos setenta (1970) por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término fijado.

El Juez,

JOSE D. CEBALLOS.

El Secretario,

Aristides Ayarza S.

L. 339132

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que la Sociedad Banco Fiduciario de Panamá, S. A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles al Tomo 150, Folio 408, Asiento 38.540, por intermedio de su Gerente y Representante Legal, ha solicitado ante este Tribunal que se le expida título constitutivo de dominio, sobre un edificio construido a sus expensas en los lotes 2 y 3 de la manzana Nº 13 de la Sección Industrial de la Zona Libre de Colón, y que se ordena la correspondiente inscripción de dicho título de dominio en la Oficina del Registro Público.

El edificio se describe como sigue:

"Un edificio de concreto armado, estructura del techo de corcha de acero cubierta con hojas de aluminio. Pisos interiores de concreto de diez centímetros de espesor. Las paredes de bloques de seis pulgadas de cemento repellido ambas caras con dos vigas de amarre por todo el edificio.

Medidas: Por el lado Norte 59.90 metros lineal, por el lado Sur 59.90 metros lineal, por el lado Este 22.40 metros lineal, por el lado Oeste 22.40 metros lineal.

Linderos: Por el lado Norte colinda con una parcela vacía, por el Sur con la calle 15 Edificio Gambizo, por el Este con calle "F" por el lado Oeste con Calle "E".

En atención a lo dispuesto por el ordinal segundo del Art. 1895 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete Nº 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiséis (26) de junio de mil novecientos setenta (1970); por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en el edificio arriba descrito, lo hagan valer dentro del término de Ley.

El Juez,

JOSE D. CEBALLOS.

El Secretario,

Aristides Ayarza S.

L. 339133

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Arraiján, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Juan Bautista Murillo De la Ossa, se ha dictado el siguiente auto cuyo encabezamiento y parte resolutive dice así:

Juzgado Municipal del Distrito. Arraiján, diecisiete (17) de junio de mil novecientos setenta (1970).

VISTOS:

La que suscribe Juez Ad-Hoc del Distrito de Arraiján, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de Juan Bautista Murillo De la Ossa, desde el día 16 de septiembre de 1960 en que ocurrió su defunción, que es su heredera su esposa Fermína López de Murillo en asocio de sus hijos Juan Bautista y María del Carmen Murillo, sin perjuicio de terceros; y ordena que comparezcan a estar a derecho en el Juicio de Sucesión Intestada todos los que tengan interés en él; y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese, (fdo.) Clotilde Araúz de Valderrama.—(fdo.) Dolores Amaya, Secretaria Interina.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregarán al interesado para que contados diez (10) días, a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se presenten hacer valer sus derechos en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Arraiján, diecisiete de junio de mil novecientos setenta.

La Juez,

CLOTILDE A. DE VALDEERRAMA

La Secretaria,

Dolores Amaya

L. 341363

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública No. 1733, otorgada el día 8 de junio de 1970, ante el Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 725, Folio 551, Asiento 138.091 Bis, ha sido disuelta la sociedad denominada TIMMINS MINING ENTERPRISES, S. A.

Panamá, 15 de junio de 1970.

L. 340287

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 336

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor Antonio Saturno, varón, panameño, mayor de edad, residente en Calle Santa Rita, con cédula de identidad personal No. 7-32-38, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle Santa Rita del barrio Colón o Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Ernestina C. Vda. de González, con 34.95 Mts.
Sur: Calle 10a, con 34.85 Mts.
Este: Calle El Carmen, con 5.04 Mts.
Oeste: Calle Santa Rita, con 5.98 Mts.
Area total del terreno: Ciento noventa y un metros cuadrados con setenta y tres centímetros (191.73).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entiéngase sendas copias del presente Edicto al in.

interesado, para su publicación por una sola vez en el periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 10 de abril de mil novecientos setenta.
El Alcalde.

TEMISTOCLES ARJONA V.
El Jefe de Catastro Municipal,
Bernabé Guerrero S.

L. 336584
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 93

El suscrito Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Amado Silvio Sanjur Atencio, panameño, de 38 años de edad, casado, militar, nacido el 22 de octubre de 1931, hijo de Fidencio Sanjur Barrios y Carmen Atencio de Sanjur, residente en Calle Uruguay, Edificio Gayla, Apto. 2, con cédula de identidad personal Nº 4-46-366; a Ramiro Silvera Domínguez, panameño, casado, militar, con cédula de identidad personal Nº 8-106-826, con residencia en Calle Urbanización Obarrío No. 68, nacido el 4 de marzo de 1929, hijo de Didacio Silvera y Oderay de Barsallo; a Luis Olmedo Nenzen Franco, panameño, de 39 años de edad, casado, militar, residente en Calle 50 Nº 76, Apto. 7, nacido el 21 de diciembre de 1930, hijo de Henry Nenzen y Josefina Franco, con cédula de identidad personal Nº 4-58-324; y José Apolinar González (a) "Swiun", panameño, casado, Guardia Nacional, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-111-543, residente en Calle 25 Oeste Nº 8-10, Cto. Nº 11, hijo de Luisa María González y Carlos Correa, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezcan al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado dentro del proceso que se les sigue por "evasión de detenidos", el cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Quinto Municipal: Panamá, quince de junio de mil novecientos setenta.

VISTOS:

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Quinto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Amado Silvio Sanjur Atencio, panameño, de 38 años de edad, casado, militar, nacido el 22 de octubre de 1931, hijo de Fidencio Sanjur Barrios y Carmen Atencio de Sanjur, residente en Calle Uruguay, Edificio Gayla, Apto. 2, con cédula Nº 4-46-366; Ramiro Silvera Domínguez, panameño, casado, militar, con cédula de identidad personal No. 8-106-826, con residencia en Calle 68 Urbanización Obarrío No. 68, nacido el 4 de marzo de 1929, hijo de Didacio Silvera y Oderay de Barsallo; Luis Olmedo Nenzen Franco, panameño, de 39 años de edad, casado, militar, residente en Calle 50 No. 76, Apto. 7, nacido el 21 de diciembre de 1930, hijo de Henry Nenzen y Josefina Franco, con cédula No. 4-58-324; y José Apolinar González (a) "Swiun", panameño, casado, Guardia Nacional, portador de la cédula No. 8-111-543, residente en Calle 25 Oeste No. 8-10, Cto. 11, hijo de Luisa María González y Carlos Correa, por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo V, del Libro II del Código Penal; y del Título VI del Libro I de la misma ley, o sea por el delito genérico de Evasión de Detenidos.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la vista oral de la causa que se verificará a partir de las nueve de la mañana del día 2 de julio próximo.

Provean los procesados los medios de su defensa.

Como se observa que los evadidos Amado Sanjur, Ramiro Silvera y Luis Nenzen Franco se internaron en el territorio panameño de la Zona del Canal de Panamá, solicítase al señor Presidente de la Honorable Corte Suprema de Justicia interponga las gestiones correspondientes por conducto de las autoridades pertinentes, la entrega de los encartados de parte de las autoridades de la Zona del Canal. Remítasele copia de las diligencias respectivas para los fines expresados.

Cópiese, notifíquese y cúmplase. El Juez.—(fdo.) Isaac Chang Vega. El Secretario.—(fdo.) Carlos A. Delgado.

Diez días después de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considerará hecha legalmente la notificación del auto que se ha transcrito.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Única publicación)

ISAAC CHANG VEGA

Carlos A. Delgado

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 43

El Juez que suscribe, Noveno del Circuito de Panamá, Hace Constatar, que en el juicio seguido a César Benavente Bellini, por el delito de "posesión de drogas heroicas", se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado Sexto del Circuito: Panamá, veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

VISTOS:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra César Benavente Bellini, nacido el día 30 de enero de 1915 en Montevideo, Uruguay, con grado escolar cursado hasta sexto primaria, portador del Pasaporte Uruguayo Nº 001766, por infracción de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo III, Título II, del Libro IV del Código Sanitario en relación con las previstas en la Ley 59 de 1961, o sea por el delito genérico de "Posesión de Drogas Heroicas" y no decreta su detención por encontrarse en libertad bajo fianza prestada por el Lic. José Manuel Faundez, a quien se le concede 5 días de término para que presente a su fiado a notificarse de esta resolución.

Se concede a las partes cinco (5) días de término para que presenten las pruebas que deseen hacer valer en el juicio oral de la causa que se celebrará el día veintitrés (23) de enero de mil novecientos setenta (1970), a las nueve (9) de la mañana.

Derecho: Artículos 2147 y 2137 ordinal 2º del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Lic. Enrique B. Pérez Álvarez, Juez Sexto del Circuito. Cristóbal de la Barrera, Secretario.

El Juez Noveno del Circuito de Panamá, en su oportunidad Cita y Emplaza a César Benavente Bellini, de generales conocidas en autos, por infractor de las normas contenidas en el Código Penal, para que en el término de diez (10) días, más el de la distancia a partir de la publicación de este Edicto, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2334 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la resolución proferida.

Se advierte al emplazado que si en el término de diez (10) días, después de desfilado este Edicto, no compareciere al Tribunal, se le declarará en rebeldía en la norma y con los efectos a que se refiere el artículo 2342 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito, por el cual se le ha seguido la causa salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto y para notificar a César Benavente Bellini, se fija el presente Edicto, en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de junio de mil novecientos setenta (1970), a las nueve (9) de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez, de conformidad con el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969.

El Juez,

El Secretario,

(Única publicación)

Lic. RAFAEL RODRIGUEZ A.

Carlos A. Villalaz P